



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN PROCESAL

SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

Grupo: Social.

Pieza ejecución 10/2012.

UPAD n.º 1.

Procedimiento origen: Despidos 316/2011.

Sobre: Resolución contrato.

Ejecutante: Agostinho Oliveira Da Cunha Folha.

Ejecutado: Orypema, S.L.

D. José Ignacio Aizpiri Echeverría, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal - Sección de Ejecución de Éibar.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 10/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Agostinho Oliveira Da Cunha Folha contra Orypema, S.L., sobre resolución contrato, se ha dictado el siguiente:

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: D. José Ignacio Aizpiri Echeverría.

En Éibar (Guipúzcoa), a 25 de junio de 2012.

El anterior escrito presentado por el ejecutante Agostinho Oliveira da Cunha Folha únase a la ejecución de su razón y dése copia del mismo a las demás partes.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En el presente proceso de ejecución se ha dictado auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Agostinho Oliveira da Cunha Folha, contra Orypema, S.L., por la cantidad de 28.625,49 euros en concepto de principal, más otros 5.725,20 euros calculados para intereses y costas.

Segundo. – Por Decreto de 18 de mayo de 2012, se ha acordado el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las sumas por las que se ha despa-chado la ejecución.

Se han practicado diligencias para la averiguación de bienes propiedad del eje-cutado, con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Conforme al artículo 587 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, el embargo se entenderá hecho desde que se decrete por el Secretario Judicial o se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo.



En este caso, conocidos bienes del deudor, procede declararlos embargados en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución y adoptar las medidas acordes a la naturaleza de los bienes para garantizar la traba.

Parte dispositiva. –

Recábase a través del sistema informático judicial información sobre el patrimonio del ejecutado Orypema, S.L., únase a la ejecución de su razón y dése copia de la misma al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial.

Se declaran embargados, a resultas de la presente ejecución, los siguientes bienes propiedad del ejecutado Orypema, S.L., en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución y que ascienden a 28.625,49 euros de principal y 5.725,20 euros para intereses y costas:

– Los saldos favorables que la ejecutada tenga a su favor en cuentas o depósitos de cualquier clase en Banca Cívica, S.A., Caixabank, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banco Gallego, S.A., Banco Popular Español, S.A. y Caja Rural de Burgos Sdad. Coop. de Cto.

Para asegurar la traba, se acuerdan las siguientes medidas de garantía:

Saldos favorables en cuentas de entidades de crédito.

– Ordenar a Banca Cívica, S.A., Caixabank, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banco Gallego, S.A., Banco Popular Español, S.A. y Caja Rural de Burgos Sdad. Coop. de Cto. que retengan a disposición de este Servicio Común Procesal-Sección de Ejecución de Éibar los saldos favorables que el ejecutado Orypema, S.L. tenga en esa entidad en cuentas o depósitos de cualquier clase, en el momento del embargo, así como los que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución.

Las cantidades retenidas deberán ser ingresadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Servicio Común Procesal - Sección de Ejecución de Éibar.

La entidad requerida deberá cumplir la orden en el momento mismo de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de su recepción, en el que se harán constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiera en la entidad.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S.S.^a.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.



Y para que le sirva de notificación a Orypema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Éibar (Guipúzcoa), a 26 de junio de 2012.

El Secretario Judicial
(ilegible)